



DIRECTRICES PARA LOS ANIMALES DE SERVICIO

Animales de Servicio:

Clientes viajando con animales de servicio.

Un animal de servicio es cualquier perro guía o perro de señales entrenado para trabajar o realizar tareas para una persona con una discapacidad. A partir del 15 de marzo de 2011, sólo los perros son reconocidos como animales de servicio bajo los Títulos II y III del decreto ADA.

*Asegúrese de informarle al despachador cuando programe su viaje que usted viajará con un animal de servicio.

Usted es responsable del cuidado y la supervisión de su animal mientras esté a bordo. Si planea viajar en LHC DIRECT con un animal de servicio, por favor siga estas directrices:

- Los animales de servicio deben estar bajo el control de su adiestrador en todo momento.
- El animal debe permanecer a sus pies o en su regazo.
- El animal debe estar limpio y arreglado.
- No se debe permitir que el animal actúe de manera agresiva o demasiado amigable hacia otras personas u otros animales.
- Usted es responsable de cualquier daño o suciedad causada por el animal.
- Se puede prohibir que aborde el animal si éste representa una amenaza para el conductor o cliente del transporte público.

*Transportando a Mascotas / Animales de Confort:

LHC DIRECT transportará mascotas siempre y cuando las mascotas estén completamente encerradas en un transportador comercial de mascotas. Los transportadores deben caber en el regazo del cliente o debajo del asiento. Por razones de seguridad, no se les permite a los conductores de transporte público que acarreen jaulas o perreras hacia adentro o afuera del vehículo de transporte público. Si usted necesita ayuda con una mascota, por favor haga arreglos para viajar con alguien que le pueda ayudar. El animal no debe ser agresivo hacia otros animales. Usted es responsable de cualquier daño o suciedad causada por el animal.

*Al programar un viaje, por favor asegúrese de decirle al despachador que usted viajará con una mascota.

*NOTA: El decreto ADA no prohíbe que una agencia de transporte público elija dar cabida a mascotas y animales de confort, lo cual sería una decisión local. Bajo las regulaciones del Decreto de Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés) 49 CFR Sección 37.167(d) del Departamento de Transporte (DOT por sus siglas en inglés), sólo se requiere que las entidades de transporte público permitan que los animales de servicio acompañen a las personas con discapacidades en vehículos e instalaciones.